

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN N.º4723**  
De 25 de marzo de 2020

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º1099 de 17 de diciembre de 2019, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que el artículo 81 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto de Gabinete N.º5 de 13 de abril de 2005, establece que la Secretaría Nacional de Energía podrá determinar los precios de paridad de importación de los derivados del petróleo líquidos y de gas licuado de petróleo, en forma transitoria cada siete (7) días, el día miércoles, en lugar de cada catorce (14) días, cuando las circunstancias así lo exijan, por razón de variaciones o cambios drásticos o inusuales en los precios internacionales de los productos o por alguna otra causa anómala. Una vez desaparezcan las circunstancias que dieron origen al cambio, la Secretaría Nacional de Energía inmediatamente volverá a realizar dicha determinación cada 14 días;

Que mediante Resolución N.º4709 de 17 de marzo de 2020, la Secretaría Nacional de Energía propuso adoptar medidas tendientes a garantizar en el sector energía, la prestación eficiente, continua e ininterrumpida de los servicios públicos de electricidad y combustibles, ante la Declaratoria de Emergencia Nacional por el Consejo de Gabinete, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad coronavirus (CoViD-19), declarada Pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS);

Que entre las medidas que se adoptaron en la Resolución N.º4709 de 17 de marzo de 2020, se tiene el determinar los precios de paridad de importación de los derivados del petróleo líquidos y de gas licuado de petróleo, en forma transitoria cada siete (7) días, en lugar de cada catorce (14) días, hasta tanto la situación de caso fortuito que vive el país por la

Resolución N.°4723

Fecha: 25 de marzo de 2020

Página 2 de 2.

pandemia de coronavirus (CoViD-19) en el que se ha declarado Estado de Emergencia Nacional, sea revocado o declarado finalizado;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 27 de marzo de 2020 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 3 de abril de 2020 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Precio Máximo de Venta al Consumidor en Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 27 de marzo de 2020 al 3 de abril de 2020

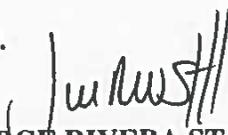
<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	0.536	0.491	0.497
Colón	0.536	0.491	0.497
Arraiján	0.539	0.494	0.499
La Chorrera	0.539	0.494	0.499
Antón	0.542	0.497	0.502
Penonomé	0.544	0.499	0.505
Aguadulce	0.544	0.499	0.505
Divisa	0.544	0.499	0.505
Chitré	0.549	0.505	0.510
Las Tablas	0.552	0.507	0.512
Santiago	0.544	0.499	0.505
David	0.557	0.512	0.518
Frontera	0.560	0.515	0.520
Boquete	0.560	0.515	0.520
Volcán	0.563	0.518	0.523
Cerro Punta	0.565	0.520	0.526
Puerto Armuelles	0.568	0.523	0.528
Changuinola	0.586	0.542	0.547

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

**ARTÍCULO 2.** Esta resolución comenzará a regir a partir del 27 de marzo de 2020 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 3 de abril de 2020 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.°36 de 17 de septiembre de 2003, Decreto Ejecutivo N.°1099 de 17 de diciembre de 2019 y Resolución N.°4709 de 17 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE RIVERA STAFF**  
Secretario de Energía

